



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 17 de mayo de 2005

RESOLUCION N° 380 /2005

VISTO:

La necesidad de dar cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 187/1972 de Higiene y Seguridad en el trabajo y en su Decreto Reglamentario 351/1979, efectuando los ajustes y controles con la intervención de un especialista habilitado en el Registro que regula dicha actividad y el Expte. N° 159/03 CMCABA s/Contratación de Especialista en Seguridad e Higiene del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 162/163 obra el contrato de locación de servicios profesionales celebrado con el Ing. Daniel Osvaldo D'Elía con el objeto de dar cobertura a la exigencia legal mencionada precedentemente.

Que el servicio aludido fue autorizado por Resolución CM N° 857/2004 del 23 de noviembre de 2004, posteriormente prorrogado por Res. N° 1029/2004 para prestar servicios bajo la modalidad de "Locación de Servicios Profesionales" hasta el 31 de marzo de 2005.

Que considerando esta exigencia legal, resulta necesaria la labor de personal adicional contratado para desarrollar esta tarea que no puede ser ejercida por los agentes de planta permanente o transitoria del Consejo, bajo la modalidad de Locación de Servicios Profesionales, de conformidad a lo prescripto por el Anexo II de la Res. CM N° 1028/2004.

Que la Dirección de Programación y Administración Contable procedió a realizar la afectación presupuestaria preventiva según Constancia de Registración N° 2005-05000145.

Que en consecuencia, existiendo partida presupuestaria suficiente, y toda vez que no surgen impedimentos legales ni reglamentarios, resulta adecuado dar curso favorable a la solicitud de contratación del Ing. Daniel Osvaldo D'Elía bajo la modalidad de Locación de Servicio hasta el día 31 de diciembre de 2005, mientras se lleva a cabo el proceso de reordenamiento administrativo en marcha.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la contratación para prestar servicios bajo la modalidad de "Locación de Servicios Profesionales" previsto por la Res. CM N° 1028/2004, a partir del día 1° de abril de 2005 y hasta el día 31 de diciembre de 2005, del Ing. Daniel Osvaldo D'Elía, DNI 14.432.639, para asesorar en materia de Seguridad e Higiene del Trabajo, con honorarios establecidos en Pesos Dos Mil (\$2.000.-).

Art. 2°.- Autorizar al Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura, a suscribir en representación del Cuerpo, el contrato de locación de servicios, en los términos y condiciones del contrato modelo que surge de la Resolución N° 1028/2004.

Art. 3°.- Encomendar a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna la tarea de supervisión y evaluación del cumplimiento contractual del Ing. D'Elía, debiendo elevar el próximo 30 de junio de 2005 un informe sobre el particular.

Art. 4°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, a la Dirección de Programación y Administración Contable, a la Dirección de Infraestructura y Obras, a la Dirección de Compras y Contrataciones, al Departamento de Recursos Humanos, publíquese en la página internet del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 380 /2005


Carla Cavaliere


María Magdalena Iraízoz


L. Carlos Rosenfeld


Carlos F. Balbín

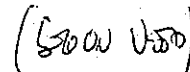

Bettina Paula Castorino


Juan Sebastián De Stefano


Germán C. Garavano


María Celia Marsili


Diego May Zubiría

SEGUN SU VOTO

(5000 Voto)



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO I - RES. N° 380/2005

**CONTRATO DE LOCACION
DE SERVICIOS PROFESIONALES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de mayo de 2005, entre EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL CONSEJO", representado en este acto por su Presidente, Dr. L. Carlos Rosenfeld (DNI: 4.390.586) con domicilio en Av. Leandro N. Alem 684, piso 14° de la Ciudad de Buenos Aires por un lado, y por el otro lado, el Ing. Daniel Osvaldo D'Elía (DNI 14.432.639) en adelante "EL CONTRATADO", con domicilio en Catamarca 1592, de la ciudad de Buenos Aires, se celebra el presente contrato de locación de servicios propios de su profesión que se sujetará a los siguientes términos y condiciones:

ART. 1°.- FINALIDAD:

La finalidad de la presente contratación es satisfacer una necesidad excepcional y temporal del Consejo y/o del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la prestación de los servicios de "EL CONTRATADO" en todos los aspectos vinculados con su profesión o especialidad.

ART. 2°.- OBJETO CONTRACTUAL:

2.1. "EL CONTRATADO" prestará sus servicios de asesoramiento en materia de Seguridad e Higiene del Trabajo (Ley 19.587, reglamentada por Decreto 351/79). La actividad a realizar por "EL CONTRATADO" podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue seleccionado y el mejor logro de éstos.

2.2. "EL CONTRATADO" deberá mantener informado al "EL CONSEJO" sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato.

2.3. El presente contrato es de prestación personal y por ello "EL CONTRATADO" tiene prohibido ceder o transferir total o parcialmente las obligaciones derivadas del mismo, reservándose "EL CONSEJO" la facultad de rescindir por culpa grave el contrato en caso contrario y de accionar por los daños y perjuicios consecuentes.

2.4. No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "EL CONTRATADO", para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

2.5. "EL CONTRATADO" desvincula expresamente al "EL CONSEJO" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "EL CONSEJO" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del "EL CONTRATADO" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

ART. 3°.- PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN:

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente contrato:

3.1. No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre "EL CONSEJO" y "EL CONTRATADO", quedando entendido que "EL CONTRATADO" es una persona independiente y autónoma en su relación con "EL CONSEJO".

3.2. "EL CONTRATADO" se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de "EL CONSEJO", adoptando todas



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

cuantas medidas fueren razonables para la concreción del objeto contractual.

3.3. "EL CONTRATADO" se compromete al cumplimiento de la encomienda con máxima lealtad y manteniendo la reserva de cuanta información llegue a su conocimiento, aún después de concluido el contrato. El contratado no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la contratante lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

3.4. El contrato a celebrarse no generará una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de "EL CONTRATADO" y que una vez operado su vencimiento, el contratado deberá finalizar las tareas a su cargo sin derecho a remuneración adicional alguna.

ART. 4°.- DECLARACIONES:

4.1. "EL CONTRATADO" manifiesta bajo declaración jurada, que no está comprendido en los supuestos de incompatibilidades e inhabilidades previstas en el artículo 7° de la Res. CM. N° 1028/2004.

4.2. "EL CONTRATADO" declara que en caso de desarrollar otras actividades en forma independiente, las mismas no serán incompatibles con las indicadas por "EL CONSEJO" ni se superpondrán "en horario, días y ámbito".

4.3. "EL CONTRATADO" manifiesta encontrarse inscripto ante la AFIP con CUIT N° 20-14432639-4 declarando bajo juramento no ser evasor ni moroso impositivo ni previsional. A tal fin declara que su desempeño es comprendido en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas complementarias, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su exclusiva cuenta y responsabilidad, así como toda obligación tributaria o previsional que corresponda por su labor, relevando a "EL CONSEJO" de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

ART. 5°.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

Las partes convienen como plazo de vigencia del presente contrato el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2005. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de "EL CONTRATADO", ni podrá ser renovado.

ART 6°.- RETRIBUCION:

El honorario total por todo concepto, se fija en la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-) mensuales, las que se harán efectivas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes vencido.

Las partes acuerdan que para efectivizar el pago, "EL CONTRATADO" deberá presentar la respectiva factura ante el sector para el que fue contratado, con tres días de anticipación a la fecha de cobro.

ART. 7°.- RESCISIÓN:

El presente contrato se rescindirá por causa no imputable a las partes, en caso de muerte o incapacidad de "EL CONTRATADO".

"EL CONSEJO" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin manifestación de causa y sin generar derecho a indemnización alguna, siempre que preavise fehacientemente a "EL CONTRATADO" con una anticipación no menor de VEINTE (20) días.

ART. 8°.- RESOLUCION DE CONFLICTOS - JURISDICCION:

Las partes también acuerdan que toda discrepancia que no pueda solucionarse amigablemente, será dirimida por ante los tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder y que se tendrán por notificados en los domicilios



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

indicados en el encabezamiento de toda diligencia que se practique mutuamente durante el desarrollo del contrato.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en lugar y fechas señalados en el encabezamiento.

[Handwritten signatures and initials, including 'A', 'S', 'C', 'd', and 'C', written vertically on the left side of the page.]